**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 076 -2019-MPHy.**

Caraz; 11 FEB. 2019

**VISTO;** el escrito presentado por el administrado Luis Antonio Vigil Carbajal, quien recurre a la Municipalidad interponiendo RECURSO DE APELACION contra la Resolución Gerencial Municipal Nº 516-2018-MPHy; y,

**CONSIDERANDO:**

Qué; frente a las decisiones administrativas emitidas mediante Actos Administrativos (resoluciones), los administrados pueden cuestionarlos. El mecanismo para dicho cuestionamiento es el de los recursos administrativos que, en nuestra legislación general, se dividen en los recursos de reconsideración, apelación y revisión. Tienen una regulación general en los artículos 206º al 218º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Qué; La finalidad de los recursos administrativos es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo. Así lo dispone la Ley Nº 27444 en su artículo 206º, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que se desea impugnar. Asimismo, dicho artículo dispone que las entidades deberán resolver los recursos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a la interposición del recurso. Todo recurso Impugnatorio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente caso y al tratarse de un recurso de Apelación deberá contener los requisitos establecidos en el art. 209 y 211 de la ley 27444.

Qué; Para los efectos de conceder el recurso interpuesto, en razón de que éste debe ser elevado al Superior Jerárquico de quién expidió la resolución impugnada, es necesario previamente evaluar si el recurso interpuesto reúne todos los requisitos señalados por ley para su respectiva atención; en éste orden de ideas , se tiene que efectuando una revisión de forma al escrito presentado se tiene que la Resolución Gerencial que se impugna conforme consta de la respectiva constancia de notificación recepcionada por el interesado éste ha sido notificado con fecha 04 de enero del 2019, a la fecha de la interposición del recurso 21 de enero del 2019, contabilizando los plazos se encontraría dentro del término de ley; de otro lado conforme se puede advertir del escrito éste ha sido únicamente suscrito por el impugnante, más no ha sido autorizado por un Abogado letrado conforme al requisito Sine Quanon, que establece el art. 211 de la ley 27444; Por las consideraciones antes expuestas y teniéndose en cuenta que el escrito

Jr. San Martín Nº 1121 - Plaza de Armas – Caraz
Teléfono: 043-483860
Anexo: 101
E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe

presentado por el recurrente no reúne los requisitos requeridos por ley; y con las facultades conferidas por la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Luis Antonio Vigil Carbajal, contra la Resolución Gerencial Municipal Nº 516-2018-MPHy; de fecha 18 de diciembre del 2018, por las consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONGASE** a conocimiento del interesado previa la notificación que se le efectué.

GAJ Caraz V°B° GERENTE

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GAF Caraz V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
CPC Vicente E. Rodriguez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL